ASUNTOS LISTADOS (6 JDC, 3 JG Y 1 JRC) TOTAL: 10 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
1.	ST-JG-96/2026	Felipe de Jesús Alvarado Castro	Tribunal Electoral del Estado de México	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente **PSO/29/2026**, que declaró la inexistencia de las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña, uso indebido de instalaciones educativas y vulneración a los principios de equidad, neutralidad, imparcialidad, legalidad electoral y autenticidad en el sufragio; así como, que resultaba innecesario analizar la responsabilidad por *culpa in vigilando.*	Procedimiento sancionador ordinario	**CONFIRMA** La Sala **confirmó** la resolución impugnada, porque no se acreditaron la totalidad de los elementos para tener por configurados los actos anticipados de campaña, incluso cuando se realizó un estudio integral y un análisis de equivalentes funcionales. Sostuvo que no existió un uso indebido de instalaciones educativas con fines político-electorales, pues el código electoral local no comprende cualquier objeto que sea introducido o entregado al interior de un edificio escolar, sino específicamente la propaganda electoral, cuestión que en el caso no ocurrió.
2.	ST-JDC-182/2026	Caleb Suárez José	Tribunal Electoral del Estado de México	Acuerdo Plenario dictado por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente **JDCL/201/2026**, que declaró improcedentes las medidas cautelares y de protección solicitadas, relacionadas con diversos actos que a su consideración vulneran el ejercicio de su cargo como representante indígena del Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México.	Actos de órganos electorales	**MODIFICA, CONCEDE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN CON VIGENCIA Y APLICABILIDAD Y VINCULA AL TRIBUNAL LOCAL** La Sala **modificó** el acuerdo impugnado al calificar **sustancialmente fundado** el agravio relacionado con la negativa de otorgar las medidas provisionales de protección referentes a la privación de los servicios médicos institucionales y al pago de las percepciones económicas correspondientes al cargo, pues constituían una afectación directa a las condiciones mínimas necesarias para el ejercicio de la representación indígena. Calificó **infundados** los agravios relativos a que la autoridad responsable actuó contrario a derecho al considerar que el otorgamiento de las medidas solicitadas equivalían a decretar la suspensión con efectos restitutorios; así como que el Tribunal local incurrió en falta de exhaustividad y congruencia al no estudiar las

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						alegaciones relacionadas con que una persona tercera ajena a su designación comunitaria se encontraba desempeñando las funciones de la parte actora, pues eran argumentos de fondo que debían de ser analizados al momento de la emisión de la sentencia definitiva local. **Concedió la medida provisional de protección** en favor de la parte actora, la cual permanecería **vigente** y sería **aplicable** hasta en tanto el Tribunal Electoral del Estado de México resuelva el fondo del juicio ciudadano local JDCL/201/2026 y adquiera firmeza. **Vinculó** al Tribunal local para que vigile el cumplimiento de la medida
3.	ST-JDC-189/2026	Lizbeth Martínez Hermenegildo	Tribunal Electoral del Estado de México	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes **JDCL/182/2026** y **JDCL/188/2026 acumulados**, que entre otras cuestiones, determinó sobreseer el juicio JDCL/188/2026; así como, sobreseer parcialmente respecto del juicio JDCL/182/2026, al resultar inviable que la parte actora alcance su pretensión de reponer el procedimiento para la elección de la representación indígena de Jocotitlán, Estado de México.	Actos de órganos electorales	**CONFIRMA, VINCULA** La Sala **confirmó**, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada al calificar **infundados** los agravios relacionados con la difusión de la convocatoria, el número de personas participantes en el proceso electivo y la elección de la representación indígena, porque la parte actora no desvirtuó la razón decisoria relativa a la inviabilidad de reabrir aproximadamente un año dos meses el procedimiento electivo. Calificó **infundado** el agravio relativo a la presunta omisión de la persona representante indígena de ejercer las funciones inherentes a su cargo, porque la autoridad responsable dejó a salvo los derechos de la parte actora para que los hiciera valer en la forma que estimara conducente, agotando su garantía de audiencia ante la comunidad que representa. Calificó **infundados** los agravios relacionados con la

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						omisión de considerar en la convocatoria a tantas personas representantes indígenas como comunidades que existen en el Municipio, pues ante la definitividad de la misma, lo conducente era esperar la próxima convocatoria en la cual, la parte actora podría hacer valer tal situación y eventualmente participar observando los requisitos y plazos establecidos en la normativa electoral aplicable. Calificó **inoperantes** los agravios restantes debido a que la parte actora dejó de controvertir las razones fundamentales por las cuales el Tribunal responsable desestimó los motivos de inconformidad planteados en el juicio de la ciudadanía local **Vinculó** al Ayuntamiento para que realizara las actuaciones precisadas en la sentencia.
4.	ST-JG-104/2026	Dato protegido	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	Resolución incidental dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente **TEEM-JDC-233/2025**, que entre otras cuestiones, determinó fundado el incidente de incumplimiento de la sentencia; declaró el incumplimiento del Acuerdo Plenario de veintitrés de julio y de la sentencia que ordenó la entrega de información a una regidora del ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán; así como, le impuso una multa al presidente, a la síndica, al secretario y a las y los regidores, todos del ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán.	Derecho a la información	**MODIFICA, VINCULA Y ORDENA PDP** La Sala **modificó** la resolución incidental impugnada al calificar **sustancialmente fundado** el agravio referente a la proporcionalidad de las multas, pues el Tribunal local no observó el límite legal de la imposición de ese tipo de consecuencias económicas que la norma procesal local autoriza para casos de reincidencia; aunado a que determinó tales multas a partir de la duplicidad mecánica. Reconoció la legitimación de la parte actora, porque cuestionó la imposición de las multas, lo cual actualizó el supuesto de excepción para tener por colmado el referido requisito procesal. **Desestimó** los agravios relacionados con la garantía de audiencia, exhaustividad, incongruencia y valoración del

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						escrito del primero de octubre de dos mil veintiséis, porque las actuaciones del ayuntamiento fueron consideradas por el Tribunal local, aunado a que estas sólo correspondían a gestiones preparatorias sin acreditar la entrega completa de la información ordenada, por lo que subsistía el incumplimiento a las determinaciones judiciales locales. **Vinculó** al Tribunal local para que llevara a cabo a cabo las actuaciones establecidas; y **ordenó** la protección de datos personales.
5.	ST-JDC-184/2026	Dato protegido	Tribunal Electoral del Estado de México	Acuerdo Plenario dictado por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente **JDCL/309/2025-INC-I,** que tuvo por cumplida la sentencia de dieciocho de diciembre del dos mil veinticinco, dictada en el expediente JDCL/309/2025; así como, el Acuerdo Plenario de dieciséis de julio, que entre otras cuestiones, ordenó el pago de diversas percepciones a la parte actora.	Acceso y ejercicio al cargo Violencia política en razón de género	**REVOCA, ORDENA PDP** La Sala **revocó** la resolución impugnada al considerar que de manera indebida el Tribunal local consideró cumplidas sus sentencias, pues éstas adquirieron la calidad de cosa juzgada. Razonó que la responsable tenía la obligación de perseguir el cumplimiento de lo ordenado en los términos y condiciones establecidos bajo una perspectiva de género. **Ordenó** la protección de datos personales de la parte actora.
6.	ST-JDC-185/2026	Dato protegido	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente **TEEM-PES-VPMG-017/2026**, que, entre otras cuestiones, declaró inexistente la violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a un servidor público de la Mesa Directiva	Procedimiento especial sancionador Violencia política en	**CONFIRMA, ORDENA PDP** La Sala **confirmó** la resolución impugnada al considerar que el Tribunal local juzgó el asunto con perspectiva de género, pues realizó un análisis integral y contextual de los mensajes denunciados sin que se observaran estereotipos de género; de manera que dicho órgano jurisdiccional tampoco incurrió en violencia simbólica o institucional por la forma en que resolvió.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				del Congreso del Estado de Michoacán.	razón de género	Sostuvo que fue correcto dejar insubsistentes las medidas cautelares derivado de la inexistencia de la infracción a la que se arribó. **Ordenó** la protección de datos personales de la parte actora.
7.	ST-JDC-191/2026	Annia Gabriela Hernández Zequera	Vocalía Ejecutiva de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México	La negativa de la Vocal Ejecutiva de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, de entregarle su nombramiento y credencial como consejera electoral Propietaria.	Integración de órganos electorales	**REVOCA** La Sala **revocó** la respuesta impugnada, porque la vocal ejecutiva no tenía atribuciones para pronunciarse respecto de la procedencia de la participación de una ciudadana en el proceso de ratificación para ocupar una consejería electoral. Sostuvo que toda cuestión relacionada con la designación o ratificación de las consejerías electorales de los Consejos Distritales es una facultad que se encuentra reservada para los Consejos locales del INE.
8.	ST-JG-106/2026	Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Chapa de Mota	Tribunal Electoral del Estado de México	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes **JDCL/170/2026 y JDCL/171/2026 acumulados**, que entre otras cuestiones, ordenó al ayuntamiento de Chapa de Mota, Estado de México, al pago de percepciones inherentes a los cargos.	Actos de órganos electorales	**CONFIRMA** La Sala **confirmó** la sentencia impugnada al considerar que el Tribunal local no invadió la esfera competencial del ayuntamiento, pues únicamente analizó la omisión en el pago íntegro de las remuneraciones de dos integrantes del cabildo, materia que resulta tutelable en el ámbito electoral al incidir directamente en el derecho político-electoral de acceso y ejercicio efectivo del cargo para el que fueron electos.
9.	ST-JRC-11/2026	Partido Revolucionario Institucional	Tribunal Electoral del Estado de México	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente **RA/10/2026**, que confirmó el acuerdo IEEM/CG/33/2026 “por el que se	Partidos políticos	**CONFIRMA** La Sala **confirmó** la sentencia impugnada al considerar que el Tribunal local expuso razonamientos lógico-jurídicos que sustentaron su determinación y, con

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				tiene por cumplido el requerimiento realizado al Partido Político Local Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales en el punto cuarto del acuerdo IEEM/CG/22/2026".		independencia de lo acertado o no de asumir el estudio en plenitud de jurisdicción, al no ser controvertidas suficientemente las razones que tuvo en cuenta la responsable para ello, estas debían permanecer firmes. Consideró que se subsanaron las inconsistencias detectadas por el Instituto local en los documentos básicos del partido local.
10.	ST-JDC-188/2026	Rubén Becerra Aburto	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena	Respuesta que fue realizada mediante correo electrónico de diez de octubre del presente año, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en la que se informan los requisitos de presentación de una queja; en relación a la queja que presentó la parte actora para denunciar hechos violatorios de la normativa electoral y de la Convocatoria para la selección de Coordinador Territorial del Distrito Electoral Federal 02.	Vida interna de partidos	**SOBRESÉE** La Sala **sobreseyó** el medio de impugnación, porque la respuesta impugnada constituía un acto intraprocesal; aunado a que se actualizó un cambio de situación jurídica.

[1]Previo al inicio de la sesión Pública, el Pleno de la Sala determinó retirar el expediente ST-JDC-211/2026.
[2]El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en https://www.te.gob.mx/buscador/.